

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ESPECIAL-SERVIDUMBRE**
DEMANDANTE: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAURENTINO SUAREZ CRUZ;
AVELINA CASALLAS DE SUAREZ; y BERTHA ALICIA SUAREZ
RADICADO: 255964089001-2021-00107-00

El apoderado de la parte demandante mediante escrito manifiesta que: "DESISTIMIENTO del Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto de fecha 07 de octubre del año 2022, y en consecuencia solicito no darle trámite al mismo". El artículo 316 del Código General del Proceso, señala que: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido (...) El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario". Conforme a la normatividad anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la declinación del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de calenda 07 de octubre de 2022. Sin condena en costas¹.

SEGUNDO: FRACCIONAR los títulos judiciales a favor de los demandados *Iván Fernando Suarez Novoa*, Humberto Suarez Casallas, Facundo Suarez Casallas, Lucila Del Rosario Suarez Casallas, Blanca Inés Suarez Casallas, Hernando Suarez Casallas, Guillermo Suarez Casallas, Bertha Alicia Suarez Casallas, en la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.750.000)**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a la Doctora Bertha Alicia Suarez Casallas, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.594.764 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 101.660 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene poder expreso para recibir y cobrar por parte de los demandados Humberto Suarez Casallas, Facundo Suarez Casallas, Lucila Del Rosario Suarez Casallas, Blanca Inés Suarez Casallas, Hernando Suarez Casallas, Guillermo Suarez Casallas. (PDF 37)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966352fd04783df1fa7ff2544b872a2e2fd34c7b2d8abc0ec45eb834165c782f**

Documento generado en 25/11/2022 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos. (2)"